

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N° 192

14 de mayo de 2002

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo**

Concepto

Incidente de Nulidad,
interpuesto por el Licdo.
Rogelio Cruz en
representación de **Ricardo
Tack,** dentro del proceso
Ejecutivo por Cobro Coactivo
que le sigue el **Banco
Nacional de Panamá - Casa
Matriz.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En virtud del traslado conferido por vuestro Alto Tribunal de Justicia, del Incidente de Nulidad enunciado en el margen superior del presente escrito, procedemos a emitir formal concepto conforme lo dispone el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, en los siguientes términos:

I. Peticiones del accionante.

El apoderado judicial del señor Tack ha sustentado su alzada explicando que, después de publicar el Edicto Emplazatorio emitido por el Banco Nacional de Panamá los días 1, 2 y 3 de octubre de 1984, en un periódico de la localidad, no se le nombró a su representado un Defensor de Ausente; a fin que, ejerciera las facultades que le confiere la Ley, entre las cuales se encuentra la notificación del auto que libra mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Por otra parte, señaló que el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá anunció el remate del bien embargado, en forma inmediata.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Por lo anterior, estima que, su representado no pudo ejercer su derecho a presentar las excepciones que le permitía el Artículo 1706 del Código Judicial, ahora artículo 1682; de suerte que, solicita a ese Alto Tribunal de Justicia declare la nulidad de lo actuado, a fin que su representado pueda notificarse, personalmente, del auto que libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva expedido el día 6 de junio de 1983.

II. El Banco Nacional de Panamá contestó el Incidente de Nulidad, de la siguiente manera:

El Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, considera que lo afirmado por el representante judicial del señor Ricardo Tack carece de sustento jurídico; toda vez que, éste se notificó personalmente del auto que libra Mandamiento de Pago el día 5 de octubre de 1984, fecha en que todavía no había precluido el término de notificación por edicto.

Por lo tanto, a su juicio, era improcedente nombrarle un Defensor de Ausente.

En cuanto al hecho del anuncio inmediato del remate, considera que esto no es cierto; pues, al ser notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago el día 5 de octubre de 1984, el Juzgado Ejecutor procedió a emitir el Auto que anunciaba el remate del bien embargado el día 8 de octubre de 1984, señalándose en éste la fecha para la celebración del mismo el día 6 de noviembre de 1984.

Por ende, considera que no se ha infringido el procedimiento legal establecido para los juicios ejecutivos;

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

a contrario sensu, se cumplió con todas las etapas procesales que estipula la Ley, para estos casos.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Este Despacho considera indispensable hacer una breve reseña de los antecedentes del proceso ejecutivo, a fin de ofrecer a vuestro Alto Tribunal de Justicia una visión más clara, de los hechos que originaron la presente controversia, así:

El día 6 de junio de 1983, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá emitió Auto que libra mandamiento de Pago en contra del señor Ricardo Tack por la suma total de B/.63,796.16; procediendo a su vez a decretar embargo del autobús Blue Bird Diesel, modelo All American, matrícula 74-A-3210, de la ruta san Miguelito, ciudad de Panamá; ésta, fue notificada, personalmente, al señor Ricardo Tack el día 5 de octubre de 1984, a las 11:25 de la mañana, pues, así consta en el sello de notificación. (Cfr. fs. 25 y 26 exp. juicio ejecutivo).

El 18 de julio de 1983, el Banco Nacional de Panamá y el Incidentista celebran Arreglo de Pago, ya que así consta de fojas 46 a 48 del expediente del juicio ejecutivo, suspendiéndose de esta manera el juicio ejecutivo; no obstante, éste fue incumplido por el señor Ricardo Tack, por lo que el Juzgado Ejecutor continuó con los trámites del proceso. (ver. f. 50)

Posteriormente, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá celebró otro Arreglo de Pago con el señor Ricardo

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Tack, fechado 8 de mayo de 1984; ya que sí consta de fojas 64 a 65 del expediente del juicio ejecutivo.

En vista que el Incidentista nuevamente incumplió con el Arreglo de Pago, el Juzgado Ejecutor procedió a ordenar la captura del bien embargado, con la finalidad de proceder al remate del mismo. (Cfr. fs. 68 a 74).

El Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, dictó el Auto fechado 6 de septiembre de 1984, en el cual se ordenaba el remate del bien hipotecado; toda vez que, el señor Ricardo Tack había incumplido con los Arreglos de Pago. (V. f. 77).

Mediante Nota N°84(104-320-01)1198 de 27 de septiembre de 1984, el Banco Nacional de Panamá envía al Director del Diario El Matutino, copia autenticada del Edicto Emplazatorio, con la finalidad de cumplir con el trámite legal de la notificación. Éste, fue publicado los días 1, 2, y 3 de octubre de ese mismo año; ya que así lo hemos podido verificar del contenido de las fojas 90 y 91 del expediente del juicio ejecutivo.

El 8 de octubre de 1984, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá fijó el Aviso de Remate para el día 6 de noviembre de 1984, el cual fue debidamente publicado en la Gaceta Oficial, por un (1) sólo día y por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional; dado que, así se desprende de fojas 93 a 98 del expediente del juicio ejecutivo.

Al no presentarse postor alguno al remate celebrado el 6 de noviembre de 1984, el Juzgado Ejecutor procedió a señalar

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

como nueva fecha para la ejecución del mismo, el día 30 de noviembre de 1984; iniciando a su vez, todos los trámites para su perfeccionamiento. (Cfr. fs. 101 a 106).

Sin embargo, tampoco se presentó ningún postor a la venta judicial, por lo que el Banco Nacional de Panamá fue habilitado para participar en el Acto de Tercer Remate, celebrado el día 3 de diciembre de 1984, adjudicándole definitivamente el bien rematado por la suma de B/.13,528.00. (Cfr. fs. 107 a 112 del exp. juicio ejecutivo).

Explicados los antecedentes del proceso ejecutivo, pasamos a emitir nuestro Concepto, en los términos que a continuación se indican:

La lectura del expediente que contiene el juicio ejecutivo, nos conduce a aseverar que los planteamientos esbozados por el procurador judicial del señor Ricardo Tack carecen de sustento jurídico; toda vez que, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá cumplió con el trámite de notificación personal del Auto Ejecutivo que Libró Mandamiento de Pago, por ende, es improcedente que se le nombrara un Defensor de Ausente, para que lo notificaran del referido Auto.

Es importante recordar que, sobre el tema de la notificación los artículos 473, 1196, numeral 1, y 1208 del Código Judicial, vigentes en aquella época, estipularon lo que a seguidas se copia:

"Artículo 473. Desde que se fija el edicto de que trata el artículo anterior, se publicará copia de él en un periódico de la localidad, si lo hubiere, o de cualquier otro lugar, durante tres (3)

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

días que pueden ser o no consecutivos. Si el demandante suministrare, además, al tribunal la dirección postal del demandado, se remitirá copia de la demanda por correo recomendado, porte pagado, a dicha dirección. Si a pesar de este llamamiento no compareciere el demandado, transcurridos veinte (20) días desde la última publicación del edicto, se le nombrará por el tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio". (la subraya es nuestra)

0-0-0-0

"Artículo 1196. El Juez de la causa, cuando proceda por sí, o el comisionado en su caso, tiene los deberes siguientes: **1° Notificar personalmente al deudor el auto ejecutivo...**" (el resaltado es nuestro).

0-0-0-0

"Artículo 1208. Si no se encontrare a los acreedores para la citación personal, se procederá como indica en los artículos 472 y 473 y se entenderán las diligencias con el defensor que se nombre".

Al comparar las normas ut supra con la actuación realizada por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional, se deduce claramente que éste se ciñó a los parámetros establecidos en el Código Judicial, de aquella época; ya que, en el expediente del juicio ejecutivo reposan los trámites de notificación personal, acción que resultó infructuosa, pues, así se deduce del contenido de los Informes Secretariales. (Cfr. fs. 82 a 86).

Por ende, antes que se verificara el Remate del bien hipotecado, el Juzgado Ejecutor publicó por tres (3) días consecutivos (1, 2 y 3 de octubre de 1984), en un diario de circulación nacional (Diario El Matutino) el Edicto Emplazatorio; para que, el señor Ricardo Tack compareciera por sí o apoderado judicial a notificarse de la actuación

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración
ejecutiva, dentro del término de diez (10) días, a contrario sensu, se le tendría que nombrar un Defensor de Ausente.

Lo anterior, conllevó a que el Incidentista compareciera ante el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, para notificarse personalmente del Auto Ejecutivo que libró Mandamiento de Pago, el día 5 de octubre de 1984; lo que nos evidencia que, a esa fecha todavía no había culminado el término establecido en el Edicto Emplazatorio. Por lo tanto, a partir de la fecha de notificación podía hacer uso de las excepciones legales que le favorecían.

De suerte que, es impropio alegar que se le pretermitió uno de los requisitos establecidos en el Código Judicial de aquel entonces, cuando el propio Incidentista ha plasmado su firma en el sello de notificación del Auto Ejecutivo que libró Mandamiento de Pago (V. f. 26).

A nuestro juicio, pareciera que con la presentación del presente incidente de nulidad, lo que persigue el apoderado judicial del Incidentista es dilatar el proceso; dado que, a estas alturas no puede esgrimir que no se notificó personalmente, del auto ejecutivo y que el Juzgado Ejecutor no le nombró un Defensor de Ausente.

Respecto al hecho del llamamiento inmediato a Remate, por parte del Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, consideramos que si el Juzgado Ejecutor de esa entidad Bancaria efectuó, previo al Remate, todos los trámites requeridos por Ley y el señor Ricardo Tack no hizo el pago del adeudo, lo más lógico era que se finalizara la actuación

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración
judicial con la venta judicial del bien hipotecado, tal como se dio.

Además, opinamos que, si el Juzgado Ejecutor señaló como fecha para el remate el día 6 de noviembre de 1984, el señor Tack al notificarse del Auto Ejecutivo el día 5 de octubre de 1984, conocía perfectamente que se le vendería judicialmente el bien hipotecado si no cancelaba el adeudo, acción legal que era la única que podía ejercitar, porque previamente había reconocido el adeudo a través de los Arreglos de Pago debidamente suscritos.

Por las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que integran la Honorable Sala Tercera, declaren en su oportunidad **No Probado** el Incidente de Nulidad, interpuesto por el Licenciado Rogelio Cruz en representación de Ricardo Enrique Tack, dentro del proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá - Casa Matriz.

Pruebas: Aducimos el expediente del juicio ejecutivo, el cual fue aportado por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá con su escrito de Contestación al Incidente de Nulidad, ante la Secretaría de la Sala Tercera.

Derecho: Negamos el invocado, por el Incidentista.

Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/11/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Materia:

1. Incidente de Nulidad (no probado)
2. Notificación (personal y defensor de ausente, Cód. Jud. De 1984).
3. Remate